



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3788/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146722000471, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

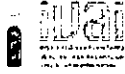
ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- De esas carpetas de investigación, en cuantas se ejerció la acción penal, en cuantas se ordenó el archivo, en cuantas se determinó el no ejercicio de la acción penal y cuantas se terminaron por una salida alterna
- Número de personas imputadas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. De estas, cuantas fueron giradas y cuantas fueron negadas
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, entre diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.



- Número de carpetas de investigación por feminicidio iniciadas por la Fiscalía de Veracruz en las que haya habido detenidos, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de causas penales en los que se haya dictado auto de formal prisión por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieran implicados, con motivo de que el juez de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número personas detenidas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz condenados por juez por éste delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan recurrido a la justicia federal y que hayan obtenido la protección de la justicia federal para obtener su libertad por este delito, y de casos correspondientes.
- Número de personas inculpadas de feminicidio detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de julio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAlyPDP/1954/2022, de la Directora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como también agregó, el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/6308/2022, de la Fiscal Coordinadora Especializada en

Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a delitos de feminicidio.

- **Planteamiento del caso**



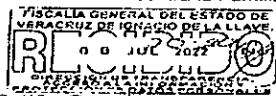
El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número FGE/DTAlyPDP/1732/2022, de la Directora de Transparencia, así como el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/5283/2022, de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, en el que refiere, lo siguiente:

...



FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas



Xalapa, Ver., a 09 de julio de 2022
Oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/5283/2022
Asunto: El que se indica.
2022. Año de Ricardo Flores Magón

Lic. Mauricio Patiño González,
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección en Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 57 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy respuesta al oficio FGE/DTAlyPDP/1732/2022, de fecha 01 de junio de 2022, a través del cual envía la solicitud de Acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146722000471, mediante el cual solicita lo siguiente:

- Número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio de diciembre de 2018 a mayo de 2022, numeradas por año.
- De esas carpetas de investigación, en cuántas se ejerció la acción penal, en cuántas se ordenó el archivo, en cuántas se determinó el no ejercicio de la acción penal y cuántas se terminaron por una salida alterna.
- Número de personas imputadas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año. De estas, cuántas fueron giradas y cuántas fueron negadas.
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, entre diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de carpetas de investigación por feminicidio iniciadas por la Fiscalía de Veracruz en las que haya habido detenidos, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de causas penales en las que se haya dictado auto de formal prisión por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieron imputados, con motivo de que el juez de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de personas detenidas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz condenadas por juez por este delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año, que hayan recurrido a la Justicia Federal y que hayan obtenido la protección de la Justicia Federal para obtener su libertad por este delito, y de causas correspondientes.

RECIBIDO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
09 JUL 2022

...

- Número de personas inculpadas del feminicidio detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV..."

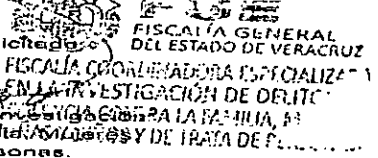
RESPUESTA: Por cuanto hace a su cuestionamiento hago de su conocimiento, que según lo reportado, *única y exclusivamente*, por las y los Fiscales Especializadas(os) en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, dentro del periodo del 01 de diciembre de 2018 al 30 de mayo de 2022, se iniciaron 287 Carpetas de Investigación por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de Feminicidio (estas cifras pueden no corresponder con Informes anteriores, debido a las constantes actualizaciones, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), de la cuales se ha ejercitado acción penal en 161 Carpetas de Investigación por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de Feminicidio, archivo temporal 0 (cero) y salida alterna 0 (cero), por el delito señalado.

En relación a los demás datos solicitados, dicha información no es posible proporcionarla, ya que una vez impuesta del contenido de la misma, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide brindar lo requerido.

Por cuanto hace a su cuestionamiento y en relación a las sentencias por el delito de Feminicidio, he de mencionar que tal como se establece en los artículos 48 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los jueces o Tribunales en materia penal, quienes conocen de esta etapa del Proceso Penal, por lo que será el Poder Judicial del Estado de Veracruz, quien pueda proporcionar la información solicitada.

Lo anterior es expuesto con base en las formas como esta Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tiene desagregada la información arriba señalada, así como en los registros encontrados en esta Fiscalía Coordinadora, y en los términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Lo que informo a Usted, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.
Lcdo. Roberto Ovalle Cuevas
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

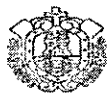


...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

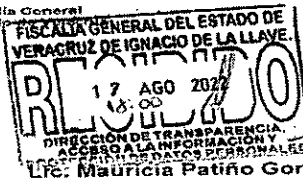
...
Información insuficiente, alegando no tener sistematizados los datos, aún cuando corresponde a la Fiscalía General del Estado de Veracruz conocer cada uno de los puntos solicitados, por ser parte de los mismos

...
De las constancias, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAIyPDP/1954/2022, de la Directora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como también agregó, el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/6308/2022, de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, en el que reitera su respuesta inicial, como se inserta a continuación:



FGE
Fiscalía General del Estado

Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas



Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/6308/2022
Asunto: El que se indica.
Xalapa, Ver., a 15 de agosto de 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Lfc. **Mauricia Patiño González.**
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su ocurso número FGE/DTAIyPDP/1919/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual notifica la interposición de Recurso de Revisión número IVAI-REV/3788/2021/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por parte Marco Antonio Aguirre García, en el que manifiesta que "...Información insuficiente, alegando no tener sistematizados los datos, aun cuando corresponde a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de conocer de cada uno de los puntos solicitados, por ser parte de los mismos..." encontrándome dentro del término concedido para dar contestación al mismo, comunico a Usted lo siguiente:

Que una vez impuesta del Recurso que nos ocupa, se advierte que la información que se ordena entregar corresponde a los puntos que a continuación se transcriben:

- Número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio de diciembre de 2018 a mayo de 2022, numeradas por año.
- De esas carpetas de investigación, en cuántas se ejerció la acción penal, en cuántas se ordenó el archivo, en cuántas se determinó el no ejercicio de la acción penal y cuántas se terminaron por una salida alterna.
- Número de personas imputadas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. De estas, cuántas fueron giradas y cuántas fueron negadas.
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, entre diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
- Número de carpetas de investigación por feminicidio iniciadas por la Fiscalía de Veracruz en las que haya habido detenidos, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de causas penales en los que se haya dictado auto de formal prisión por el delito de feminicidio, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de personas detenidas por el delito de feminicidio, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieran implicados, con motivo de que el juez



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia
contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas

de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, onumerados por año.
-Número personas detenidas por feminicidio por la Fiscalía de Veracruz condenadas por juez por éste delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, onumeradas por año, que hayan recurrido a la justicia federal y que hayan obtenido la protección de la justicia federal para obtener su libertad por este delito, y de casos correspondientes.
- Número de personas inculpadas de feminicidio detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, onumerados por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV..."

Hago de su conocimiento que en relación al contenido de las constancias del Recurso de Revisión ya mencionado, en este acto vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes mi oficio FGE/FCEIDVCFMNNyTP/5283/2022, de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual se generó respuesta a la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146722000471, con el cual el recurrente solicitó diversa información, relacionada con el tema de "feminicidios" ocurridos en el periodo comprendido "de diciembre de 2018 a mayo de 2022", por lo que en tiempo y como lo marca la reglamentación de la materia, y conforme a la información encontrada en los archivos de esta Fiscalía Coordinadora y en la forma como se genera la misma, se procedió a dar respuesta a sus requerimientos.

Y toda vez que es de apreciarse que la manifestación del recurrente, es genérica ya que manifiesta que la "información insuficiente, allegada no tener sistematizados los datos, aun cuando corresponde a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de conocer de cada uno de los puntos solicitados, por ser parte de los mismos", lo cual no es correcto, ya que le fue proporcionada la información con la que esta Fiscalía Coordinadora cuenta y con base en el procedimiento de la misma, aunado a que es de mencionar que los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se transcriben a continuación:

"Artículo 48. Los jueces o Tribunales en materia penal conocerán de:
I.- Control: Desde la etapa de investigación que requiera intervención judicial hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
II.- Ejecución: De la apertura a juicio hasta el dictado de la sentencia;
III.- Ejecución: Para hacer cumplir, sustituir, modificar o cancelar extintas las penas o medidas de seguridad conforme a lo establecido en las leyes aplicables; y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización: 16 DE MARZO DE 2021
IV.- Los Juces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, para resolver los medios de impugnación y demás asuntos previstos en esta Ley.

Artículo 50. Los jueces de control tendrán las atribuciones siguientes:
I.- Conocer del control de detención;
II.- Resolver sobre medidas cautelares, providencias precautorias y órdenes de investigación que requieran obtención judicial, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
III.- Resolver los acuerdos sobre la facultad de abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;
IV.- Resolver las impugnaciones en contra de las decisiones definitivas del Fiscal que autoricen o nieguen la aplicación de un criterio de oportunidad;
V.- Resolver sobre las cuestiones planteadas por las partes, relacionadas con los datos y medios de prueba ofrecidos;
VI.- Resolver los problemas planteados, relacionados con los actuaciones ilegales y formas de terminación anticipada del proceso;
VII.- Resolver sobre la vinculación o no vinculación a proceso de los imputados;
VIII.- Recibir la prueba anticipada;

Calle Urzúa, Delicias No. 116
Cm. Xalapa C.P. 76100



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia
contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas

IX.- Presidir la audiencia intermedia, aprobando los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes y luego del análisis de los medios de prueba ofrecidos ordenarán se excluyan algunos medios de prueba impertinentes que no tengan relación con el objeto de la investigación.
X.- Resolver las controversias entre las partes, comprendidas desde la etapa de investigación hasta el auto de apertura a juicio; y
XI.- Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable."

Los que establecen las facultades de los Jueces de Control, en las etapas de los procesos que tramitan, desprendiéndose que serían estos, quienes pudieran general la información a que hago referencia el solicitante.

En mismo sentido, hago de su conocimiento que ésta representación social no se encuentra obligada a procesar la información en los términos requeridos, razón por la cual, en atención al principio de máxima publicidad reconocido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a atender su petición con la información con la que se cuenta y en la forma en la que se encuentra generada.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permite o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Por lo anterior solicito a este Órgano Garante de Acceso a la Información, tenga a bien tenerme por cumplida la solicitud de información que realizara la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146722000471.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Roberto Ayala Luna
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres,
Niñas y Niños y de Trata de Personas

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en lo medular, que la “Información insuficiente, alegando no tener sistematizados los datos”, por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido los artículos 91, 92 y 93, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

De dicha normativa se advierte, La Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, cuenta con la facultad, de Integrar por sí o a través de los y las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su Fiscalía y/o los que le sean encomendados por el/la Fiscal General.



De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte solicitante se agravia de la respuesta proporcionada a la solicitud, en el siguiente orden:

...

Información insuficiente, alegando no tener sistematizados los datos, aún cuando corresponde a la Fiscalía General del Estado de Veracruz conocer cada uno de los puntos solicitados, por ser parte de los mismos.

...

En la respuesta a la solicitud la Titular de la Fiscalía Especializada de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, refirió en su oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/5283/2022, que de acuerdo a lo reportado única y exclusivamente por las y los fiscales especializadas (os) en investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, dentro del periodo del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de mayo de dos mil veintidós, se iniciaron 287 carpetas de investigación por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de feminicidio, con la precisión, que dicho dato no corresponda con informes anteriores, debido a las constantes actualizaciones, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas.

De las carpetas señaladas, se ha ejercitado acción penal en 161 carpetas de investigación por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de feminicidio, archivo temporal 0 (cero) y salida alterna 0 (cero), por el delito señalado.

Respecto al resto de la información, comunicó, que no le es posible proporcionarla, ya que, una vez impuesta del contenido de la misma, no se encontró información sistematizada que permita atender puntualmente a su petición, ya que la información

estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que es requerida por el particular.

No obstante, dicho señalamiento le causo agravio al particular, ya que señala que la respuesta es insuficiente, dado que alega el ente, el no tener sistematizada la información requerida.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Titular de la Fiscalía Especializada de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, manifiesta, que la información proporcionada como respuesta a la solicitud, es con la que cuenta, máxime que atendiendo en lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Veracruz, señalan:

...

Artículo 48. Los jueces o Tribunales en materia penal conocerán de:

- I. Control: Desde la etapa de investigación que requiera intervención judicial hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
- II. Enjuiciamiento: De la apertura a juicio hasta el dictado de la sentencia;
- III. Ejecución: Para hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad conforme a lo establecido en las leyes aplicables; y
- IV. Las Salas en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, para resolver los medios de impugnación y demás asuntos previstos en esta Ley.

...

Artículo 50. Los jueces de control tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Conocer del control de detención;
- II. Resolver sobre medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Resolver los acuerdos sobre la facultad de abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;
- IV. Resolver las impugnaciones en contra de las decisiones definitivas del Fiscal que autoricen o nieguen la aplicación de un criterio de oportunidad;
- V. Resolver sobre las cuestiones planteadas por las partes, relacionadas con los datos y medios de prueba obtenidos lícitamente;
- VI. Resolver los problemas planteados, relacionados con las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso;
- VII. Resolver sobre la vinculación o no vinculación a proceso de los imputados;
- VIII. Recibir la prueba anticipada;
- IX. Presidir la audiencia intermedia, aprobando los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes y luego del análisis de los medios de prueba ofrecidos ordenarán se excluyan algunos medios de prueba impertinentes que no tengan relación con el objeto de la investigación;
- X. Resolver las controversias entre las partes, comprendidas desde la etapa de investigación hasta el auto de apertura a juicio; y





XI. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable.

...

Por lo que el sujeto obligado, resaltó que de dicha normativa, se advierte que es facultad de **los jueces de control**, en las etapas de los procesos que tramitan, desprendiéndose que serían estos, quienes pudieran generar la información que hace referencia el solicitante.

Por lo de dicha respuesta se advierte, que la información restante se encuentra dentro de las facultades de otro sujeto obligado el generarla, siendo este el Poder Judicial del Estado de Veracruz, por lo que deberá presentar su solicitud ante dicho sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante, orienta al particular a presentar su petición ante el Poder Judicial, ya que es evidente que es quien resguarda la información faltante, lo cual encuentra apoyo en lo señalado en el criterio 04/2021 emitido por este Órgano Garante, el cual establece:

...

CRITERIO 04/2021

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA. De conformidad con los artículos 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución Política; 80, fracción II, 192, 214, fracción I, 215, 216, 218 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un lado tiene la atribución de garantizar y tutelar el derecho a la información de las personas y por el otro, cuenta con la facultad para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados locales en el procedimiento de acceso a la información pública, en los que podrá actuar de cuatro formas: 1) Desechar el medio de impugnación por improcedente o bien, sobreseerlo, 2) Confirmar, 3) Revocar o modificar el acto impugnado, para ordenar la entrega de la información o en su caso, el acceso a la misma, 4) Ordenar la entrega de la información cuando quede acreditada de falta de respuesta. Lo anterior implica, por regla general, un margen de actuación limitado del Órgano Garante en torno al pronunciamiento que proceda al resolver la controversia, dado que no puede sustituirse en el sujeto obligado para dirimir y solucionar el problema. De forma tal, que si en el caso concreto, corresponde modificar, revocar u ordenar hacer algo a la autoridad recurrida a causa de la deficiencia en su respuesta primigenia, el Instituto debe acotar sus alcances a establecer lineamientos específicos a seguir para que éstos sean cumplidos con el fin de garantizar que el ciudadano reciba una respuesta apegada a los principios constitucionales. Sin embargo, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (principio de mayor beneficio) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar

injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales.

...

Ahora bien, también señalar que para dar respuesta, no se encuentra obligado el ente a procesar la información en los términos requeridos.

Se debe resaltar que tal y como lo manifiesta el sujeto obligado, que proporcionó los datos que resguarda y si bien, el recurrente se agravia, en el sentido, que no le fue sistematizada la información, pierde de vista, que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los datos con los que cuenta referente a los cuestionamientos. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: ***“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”***.

Que si bien, el particular solicitaba un documento ad hoc, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

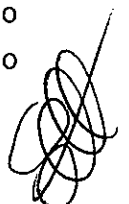
...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo



a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos